



RCU-SE-011-No.093-2019

EI ÓRGANO COLEGIADO SUPERIOR

CONSIDERANDO:

- Que**, el artículo 11, numeral 1) de la Constitución de la República del Ecuador, prescribe: "El ejercicio de los derechos se regirá por los siguientes principios: **"1.** Los derechos se podrán ejercer, promover y exigir de forma individual o colectiva ante las autoridades competentes; estas autoridades garantizarán su cumplimiento";
- Que**, el artículo 61, numeral 1) de la Constitución de la República del Ecuador, establece: "Las ecuatorianas y ecuatorianos gozan de los siguientes derechos: **"1.** Elegir y ser elegidos";
- Que**, el artículo 66, numeral 13) de la Constitución de la República del Ecuador, determina: **"13.** El derecho a asociarse, reunirse y manifestarse en forma libre y voluntaria";
- Que**, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: "Las Instituciones. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución";
- Que**, el artículo 355 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: "El Estado reconocerá a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los objetivos del régimen de desarrollo y los principios establecidos en la constitución (...)";
- Que**, el artículo 424 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: "La Constitución es la norma suprema y prevalece sobre cualquier otra del ordenamiento jurídico. Las normas y los actos del poder público deberán mantener conformidad con las disposiciones constitucionales; en caso contrario carecerán de eficacia jurídica. (...)";
- Que**, el artículo 3 de la Ley Orgánica de Educación Superior, determina: "La educación superior de carácter humanista, cultural y científica constituye un derecho de las personas y un bien público social que, de conformidad con la Constitución de la República, responderá al interés público y no estará al servicio de intereses individuales y corporativos.";
- Que**, el artículo 6 literal e) de la Ley Orgánica de Educación Superior, señala: "Derechos de los profesores o profesoras e investigadores o investigadoras.- Son derechos de las y los profesores e investigadores de conformidad con la Constitución y esta Ley, los siguientes:
- "e)** Elegir y ser elegido para las representaciones de las y los profesores en las instancias directivas, e integrar el cogobierno";
- Que**, el artículo 47 de la Ley Orgánica de Educación Superior, establece respecto al Órgano colegiado superior: "Las universidades y escuelas politécnicas públicas y particulares obligatoriamente tendrán como autoridad máxima a un órgano colegiado superior que estará integrado por autoridades, representantes de los profesores y estudiantes (...)";

Que, el artículo 68 de la Ley Orgánica de Educación Superior, estipula: “**Garantía de organizaciones gremiales.-** Las instituciones de Educación Superior garantizarán la existencia de organizaciones gremiales en su seno, las que tendrán sus propios estatutos que guardarán concordancia con la normativa constitucional y legal. Sus directivas deberán renovarse de conformidad con las normas estatutarias; caso contrario, el máximo órgano colegiado académico superior de la institución convocará a elecciones que garantizarán la renovación democrática”;

Que, el artículo 34, numerales 16 y 36 del Estatuto de la Universidad Laica “Eloy Alfaro” de Manabí, establece entre las obligaciones y atribuciones del Órgano Colegiado Superior:

16) Conformar con carácter transitorio, comisiones especiales y comités;

36) Conocer y resolver sobre convocatorias de elecciones de Asociaciones de profesores/as, estudiantes, empleados/as y trabajadores/as de esta Universidad, cuando no se hayan renovado de conformidad a sus Estatutos, que guardarán concordancia con la normativa institucional y la Ley Orgánica de Educación Superior;

Que, el artículo 245 del Estatuto de la Universidad Laica “Eloy Alfaro” de Manabí, determina: “La Universidad Laica “Eloy Alfaro” de Manabí garantizará la existencia de organizaciones gremiales que tendrán sus propios estatutos que deben guardar concordancia con la normativa institucional.

Las organizaciones gremiales no formarán parte de los organismos de cogobierno universitario; sus directivas deberán renovarse de conformidad con sus normas estatutarias; caso contrario, el Órgano Colegiado Superior, convocará a elecciones que garantizarán la renovación democrática.

Las reuniones de las organizaciones gremiales de profesores/as, servidores/as públicos o trabajadores/as, podrán realizarse por excepción, en horas laborables, con la autorización de la Dirección de Administración de Talento Humano;

Que, el Estatuto de la Asociación de Profesores Universitarios APU-ULEAM, que fue debatido y aprobado en las Asambleas de 13 y 28 de noviembre del 2001 y el 4 de enero del 2002, establece en su artículo 12, literal a):

a) Elegir el Comité Ejecutivo de la APU cada dos años;

Que, mediante memorándum Circular No.006-DATH-VPM-2017 de fecha 26 de julio de 2017, la Ab. Verónica Piloza Moreira, Mg., Directora del Departamento de Administración del Talento Humano comunica el respectivo permiso a los Decanos/as de Facultades y Extensiones, Directores/as, Rector de la Unidad Educativa Juan Montalvo, para que los profesores de esta Institución asistan a la Asamblea General de Profesores, acto a desarrollarse el día miércoles 26 de julio de 2017, en el Auditorium de la Facultad de Ciencias Informáticas, a partir de las 16 H00, en donde se eligió al Tribunal Electoral de la APU;

Que, el 31 de julio de 2017 el Tribunal Electoral de la Asociación de Profesores Universitarios (APU) de la Uleam, convocó a través de los medios impreso de la provincia a los profesores



universitarios titulares, afiliados a la Asociación de Profesores Universitarios de la matriz y extensiones para elegir al Comité Ejecutivo de la APU, periodo 2017 y 2019, para el día miércoles 30 de agosto de 2017 desde las 15H00 hasta las 20H00, en la sede social y deportiva de la APU en la matriz; y en el interior de las Extensiones de Bahía de Caraquez, Chone y El Carmen;

Que, mediante memorando-circular No. 012-DATH-VPM-2017, de fecha 29 de agosto de 2017, la Ab. Verónica Piloza Moreira, Mg., Directora del Departamento de Administración del Talento Humano, comunicó a los señores Decanos de Facultades y Extensiones, Rector de la Unidad Educativa "Juan Montalvo" y docentes, que el señor Arq. Miguel Camino Solórzano, PhD., Rector de la institución, mediante memorándum No.4022-R-MCS-2017, autorizó la suspensión de actividades académicas para el día miércoles 30 de agosto del 2017, desde las 14h00 a 20h00, por motivo de renovar el Comité Ejecutivo de la Asociación de Profesores Universitarios, periodo 2017-2019;

Que, el Ing. Jhonny Larrea Plúa, PhD, docente de la Uleam y Presidente del Tribunal Electoral de la APU, realizó con fecha jueves 07 de septiembre del 2017, el acto de posesión y toma de juramento a los nuevos miembros del Comité Ejecutivo de la APU, electos el miércoles 30 de agosto del 2017, para que actúe por el periodo 2017-2019;

Que, mediante comunicación S/N de fecha 10 de septiembre de 2019, el Lcdo. Kléver Delgado Reyes, Mg., docente de la Universidad, en pleno uso de sus derechos constitucionales, legales y estatutarios solicitó al Arq. Miguel Camino Solórzano, PhD., Rector de la Institución, lo siguiente:

"Que en la próxima Sesión Ordinaria del Órgano Colegiado Superior, se me reciba en Comisión General con una representación de profesores de la IES; con la finalidad de exponer de manera documentada la inobservancia de la norma legal estatutaria y reglamentaria, del actual Comité Ejecutivo de la Asociación de Profesores Universitarios de la Uleam, al no haber llamado a elecciones para renovar la directiva de conformidad con el Estatuto de la organización gremial; para lo cual corresponde a la máxima autoridad de la Universidad garantizar y tutelar el cumplimiento de los derechos consagrados en la Constitución, la LOES y el Estatuto de la Uleam; esto es de convocar a elecciones que garanticen la renovación democrática de los miembros del Comité Ejecutivo del gremio que aglutina al estamento docente de esta Academia, pues los mismos para el periodo que fueron elegidos, ya fenecieron legalmente; por lo que todo acto que emane de este cuerpo directivo ya no tienen efecto legal; **por lo que hace este pedido al tenor de los que determinan el artículo 68 de la Ley Orgánica de Educación Superior en concordancia con el artículo 245 de la reforma integral Estatuto de la Universidad Laica "Eloy Alfaro" de Manabí**";

Que, el tratamiento de este tema consta en el segundo punto del Orden del Día de la Novena Sesión Ordinaria del Órgano Colegiado Superior, de fecha 12 de septiembre de 2019, como: **2.3. Oficio s/n de fecha 10 de septiembre de 2019, suscrito por el Lcdo. Kléver Delgado Reyes, Mg., profesor de la institución; solicita se lo reciba en Comisión General con una representación de profesores de la IES, con la finalidad de exponer de manera documentada la inobservancia de la norma legal, estatutaria y reglamentaria del actual**



Comité Ejecutivo de la Asociación de Profesores Universitarios de la Uleam;

Que, con autorización del Órgano Colegiado Superior el docente Lcdo. Kléver Delgado Reyes, Mg., acompañado de algunos/as docentes de varias Unidades Académicas de la institución, fue recibido en Comisión General como lo solicitó mediante comunicación S/N de fecha 10 de septiembre de 2019;

Que, el Lcdo. Kléver Delgado Reyes, Mg., profesor de la institución, de acuerdo a lo que establece los artículos 11 numeral 1) y 61 literal 1) de la Constitución de la República del Ecuador, hace su exposición documentadamente en el que ha expresado que hay una inobservancia de la norma legal estatutaria y reglamentaria del actual Comité Ejecutivo de la Asociación de Profesores Universitarios de la Uleam, al no haber llamado a elecciones para renovar la directiva de conformidad con el Estatuto de la organización gremial y una vez concluida su exposición, solicita a los miembros de este OCS, lo siguiente:

“La petición concreta es determinar de acuerdo al Art. 68 de la LOES en concordancia con lo establecido en el Art. 245 del Estatuto vigente de la Uleam, reformado integralmente y de conformidad a las atribuciones y deberes del OCS establecidas en el Artículo 34 numeral 36, solicitar que se convoque a través del Consejo Electoral a elecciones para renovar al Comité Ejecutivo de la APU-ULEAM, porque el periodo para el cual fueron elegidos sus miembros 2017-2019, ha fenecido legalmente y es necesario garantizar y tutelar la renovación democrática del cuerpo directivo del estamento docente de nuestra Alma Mater. Además se ingresó la documentación respectiva en la cual se ha sustentado esta Comisión General para que el señor presidente de este OCS de conformidad a la resolución que este máximo organismo resuelva, se disponga lo pertinente”;

Que, una vez que el OCS escuchó en Comisión General la exposición del docente Lcdo. Kléver Delgado Reyes, Mg., quien en representación de una delegación de los docentes de la Uleam sustentó documentadamente su pedido, por lo que este organismo atendiendo a lo que establece el Estatuto de la IES y por ser siempre el espíritu del máximo cuerpo colegiado escuchar a las partes involucradas y a fin de garantizar permanentemente los derechos de igualdad de condiciones y de participación;

Que, mediante Resolución RCU-S0-009-Nro.190-2019, adoptada por el Órgano Colegiado Superior en su Sesión Ordinaria Novena, efectuada el 12 de septiembre de 2019, **SE RESOLVIÓ:**

Artículo 1.- Conformar de manera transitoria una Comisión Especial de conformidad con lo que establece el Art 34 numeral 16 del Estatuto, para que sustancie, analice y valore la documentación de cargo y descargo de las partes a fin de que se emita un informe en un término de ocho días donde consten las razones y argumenten en derecho justificadamente porque no se ha renovado democráticamente el directorio del Comité Ejecutivo de la APU-ULEAM.

Artículo 2.- Designar a los siguientes miembros del Órgano Colegiado Superior, para que integren esta Comisión Especial, de conformidad con lo que dispone el Art.34 numeral 16 del Estatuto Institucional: Ab. Temístocles Bravo Tuarez, PhD., Decano de la Extensión El



Carmen, quien la presidirá, Dra. Diana Zambrano Chávez, Mg., Representante de los Docentes por el Área de Educación y la Ing. Estefanía Basurto Cedeño, PhD., Representante Alterna de los docentes por el Área de Servicios y el Ab. Luis Plúa Segura, Asesor Jurídico de la Uleam”;

Que, mediante oficio Nro. 075-2019-PRE-APU-PBM, de 27 de septiembre de 2019, dirigido por el Lcdo. Pablo Barreiro Macías, Mg., Presidente de APU, a los miembros del Órgano Colegiado Superior, expresa textualmente:

“Con fecha 23 de septiembre del presente año 2019, el Dr. Pedro Roca Piloso PhD, Secretario General de la ULEAM, mediante notificación me hace conocer sobre LA RESOLUCIÓN RCU-SO-009-No.190-2019 de la sesión 009 de fecha 12-12-2019, adjunta el Acta de sesión respectiva del Órgano Colegiado Superior. (Documentos que se adjuntan a la presente comunicación).

Dicha Resolución, tiene como precedente una comunicación S/N de fecha 10 de septiembre del 2019, donde el Lcdo. Kléver Delgado Reyes Mg., docente de la Universidad y socio de la A.P.U., solicita que se le reciba en Comisión General con la finalidad de exponer una supuesta inobservancia de la norma legal estatutaria y reglamentaria del actual Comité Ejecutivo de la Asociación de Profesores Universitarios de la ULEAM-A.P.U., que honrosamente presido.

Una vez que fuera recibido el mencionado docente y socio de nuestro gremio, se trató su solicitud como segundo punto de orden en la Sesión Ordinaria del Órgano Colegiado Superior del 12 de septiembre del 2019, donde el OCS resolvió lo siguiente:

Artículo 1.- Conformar de manera transitoria una Comisión Especial de conformidad con lo que establece el artículo 34 numeral 16 del Estatuto, para que sustancie, analice y valore la documentación de cargo y descargo de las partes a fin de que se emita un informe en un término de ocho días donde consten las razones y argumenten en derecho justificadamente porque no se han renovado democráticamente el directorio del Comité Ejecutivo de la APU ULEAM.

Artículo 2.- Designar a los siguientes miembros del Órgano Colegiado Superior, para que integren esta Comisión Especial, de conformidad con lo que dispone el artículo 34 numeral 16 del Estatuto Institucional: Ab. Temístocles Bravo Tuárez, Mg., Decano de la Extensión el Carmen, quien la presidirá, Dra. Diana Zambrano Chávez, Mg., Representante de los Docentes por el Área de Educación y la Ing. Estefanía Basurto Cedeño, PhD., Representante Alterna de los docentes por el Área de Servicios y el Ab. Luis Plúa Segura, Asesor Jurídico de la Uleam.

Al respecto, es preocupante que este tipo de situaciones, que son de exclusiva competencia de la Asociación de Profesores Universitarios de la ULEAM-A.P.U., se ventilen en el seno del Órgano Colegiado Superior, más aún cuando este cuerpo colegiado aprueba Resoluciones apresuradas, sin fundamento legal y fuera de contexto. Por ello, y en ejercicio de mis derechos, en mi calidad de Presidente de la Asociación de Profesores Universitarios de la ULEAM-A.P.U., me permito manifestar lo siguiente:



1.- De acuerdo a la Resolución del Órgano Colegiado Superior No. RCU-SO-009-No. 190-2019, sesión 009 de fecha 12-12-2019, que indica textualmente; "Conformar de manera transitoria una Comisión Especial de conformidad con lo que establece el artículo 34 numeral 16 del Estatuto, para que **sustancie, analice y valore la documentación de cargo y descargo de las partes a fin de que se emita un informe en un término de ocho días.** Donde consten las razones y argumenten en derecho justificadamente porque no se ha renovado democráticamente el directorio del Comité Ejecutivo de la A.P.U-ULEAM".

Sobre el particular, debo indicar que recientemente se me notificó por parte del Secretario General de esta IESS, sobre la Resolución del Órgano Colegiado Superior, esto, el día lunes 23 de septiembre del 2019 a las 11h30; lo extraño radica, en que se me notifica por Secretaria General de esta IES un día antes de que se cumpla el término concedido de 8 (ocho) días para que la Comisión Especial designada transitoriamente emitiera el informe requerido, dentro del cual se debía sustanciar, analizar, y valorar la documentación de cargo y de descargo de las partes.

2. Así mismo, debo poner en conocimiento de este Órgano Colegiado Superior, que la Comisión Especial designada transitoriamente, hasta la presente fecha no me ha notificado de manera personal y con el debido tiempo, lo cual me hubiera permitido facilitar la documentación requerida a esta Comisión, para que la misma pudiera sustanciar, analizar, y valorar conforme al encargo que se les confirió conforme consta en la Resolución del Órgano Colegiado Superior No. RCU-SO-009-No. 190-2019, sesión 009 de fecha 12-12-2019, sobre las DISPOSICIONES GENERALES, parte CUARTA, que textualmente dice: "Notificar el contenido de la presente Resolución al Presidente de la APU", lo cual esta Comisión lo ha omitido.

Pero resulta que, el martes 24 de septiembre del 2019, a las 10h20, la Señora Secretaria del gremio docente recibió una notificación sobre un PROCESO ADMINISTRATIVO No. 001-2019, instaurado en contra del suscrito, el cual consta con fecha 23 de septiembre del 2019, generado a las 16h38, y firmado por la Dra. Diana Zambrano Chávez, Mg, como Secretaria de la Comisión Especial designada transitoriamente, donde textualmente se expresa lo siguiente: "Con la continuación del presente proceso investigativo esta Comisión Especial, dispone lo siguiente: Primero.- Se señala el día miércoles 25 de septiembre de 2019, a las 09h00 y 10h00, comparezcan en su orden los señores Ing. Johnny Larrea Plúa, Presidente Tribunal Electoral de la APU, quien ostentó tal dignidad y llevó adelante el último proceso eleccionario del gremio de profesores universitarios y Lcdo. Pablo Barreiro Macías, Mg; Presidente de la Asociación de Profesores Universitarios de esta IES, para que rindan sus declaraciones en el presente proceso investigativo. Segundo. – Los comparecientes deberán rendir sus declaraciones asistidos por un profesional del derecho, se les indica a los comparecientes que esta Comisión Especial está funcionando en la oficina de Asesoría Jurídica de esta IES, lugar donde deberán asistir a rendir sus declaraciones. Actúe la Dra. Diana Zambrano Chávez, Mg, en el presente proceso disciplinario en calidad de Secretaria. CÚMPLASE Y NOTIFÍQUESE."

3. Como se puede apreciar, la Comisión Especial designada transitoriamente mutila el Derecho Constitucional a la defensa al no notificar en legal y debida forma conforme al mandato atribuido, con lo que se estaría además arrogando funciones de ente investigador cuyas facultades no le ha conferido el Órgano Colegiado Superior, ya que en la resolución del OCS,



al crear transitoriamente esta Comisión no se han distinguido ni se han determinado reglas de competencias, tampoco se ha señalado con que reglamentación legal han sido atribuidas las competencias a esta Comisión de carácter transitoria, razones que han confundido a los miembros de la Comisión Especial, que lejos de acatar lo que dispuso el Órgano Colegiado Superior, esto es, sustanciar, analizar, y valorar la documentación que presentaren las partes, no se ha cumplido porque la misma Comisión Especial a través de sus miembros designados ha violentado el debido proceso, arrogándose competencias no atribuidas a diligencias de carácter investigativas que no fueron asignadas y llamando a comparecencias con tiempos inferiores a las 24 horas afectando el principio de procedimiento legal, de manera específica, sobre DERECHOS DE PROTECCIÓN, artículo 76 de la Constitución de la República del Ecuador, que dice:

Art. 76.- En todo proceso en el que se determinen derechos y obligaciones de cualquier orden, se asegurará el derecho a debido proceso que incluirá las siguientes garantías básicas:

1.- Corresponde a toda autoridad administrativa o judicial, garantizar el cumplimiento de las normas y los derechos de las partes.

7.- El derecho de las personas a la defensa incluirá las siguientes garantías:

a) Nadie podrá ser privado del derecho a la defensa en ninguna etapa o grado del procedimiento.

b) Contar con el tiempo y con los medios adecuados para la preparación de su defensa.

c) Ser escuchado en el momento oportuno y en igualdad de condiciones.

k) Ser juzgado por una jueza o juez independiente, imparcial y competente. Nadie será juzgado por tribunales de excepción o por comisiones especiales creadas para el electo.

4. Con todo lo expuesto en líneas anteriores, solicito que mediante oficio se informe a nuestro gremio, bajo que reglamentación se han sustentado las competencias atribuidas transitoriamente a esta Comisión Especial designada por el Órgano Colegiado Superior, conformada por el Ab. Temístocles Bravo Tuarez, Mg., Decano Extensión El Carmen, Dra. Diana Zambrano Chávez, Mg, Representante Docente por el Área de Educación, Ing. Estefanía Basurto Cedeño, PhD., Representante Alterna por el Área de Servicios y Ab. Luis Plúa Segura, Mg., Director de Asesoría Jurídica, en vista de que sus competencias reglamentarias para este tipo de procedimiento, no consta dentro la normativa legal del Estatuto de la Universidad.

Debo mencionar a ustedes señores miembros del Órgano Colegiado Superior, que legalmente como organización gremial no estamos obligados a rendir cuentas a este máximo organismo de cogobierno, ya que nuestra Asociación se debe a nuestros socios, y, son estos los legitimados, quienes de acuerdo a nuestro Estatuto y la ley, acatando siempre el órgano regular, es decir, si existió esta incidencia u observancia, lo procedente era inicialmente presentarla ante el seno de nuestra Asociación, ya que de acuerdo al artículo 3 del Estatuto de la Asociación de profesores vigente a la fecha, éste se encarga de normar la organización y el funcionamiento del gremio, así como los derechos, deberes y garantías de sus integrantes.





Finalmente, es nuestro deber no dejar ninguna tela de duda respecto de nuestro proceder, que siempre ha estado ligado a la transparencia ya la legalidad, lo que me obliga a puntualizar que nuestro gremio en ningún momento ha incumplido lo que dispone el artículo 68 de la Ley Orgánica de Educación Superior (LOES), y menos aun lo que establece el artículo 245 del Estatuto de la ULEAM, por el contrario, hemos actuado observando la normativa legal estatutaria que rige la Asociación de Profesores Universitarios de la ULEAM, ya que para conocimiento de este Órgano Colegiado Superior, se aprobó el Estatuto actual de nuestro gremio que está vigente a la presente fecha, mediante Asamblea General de Socios efectuadas los días miércoles 18 de julio del 2018, en primera instancia, y el día jueves 26 de julio del 2018, en segunda y definitiva instancia, quedando por Resolución de los socios asistentes, derogado el Estatuto histórico al que hace referencia el compañero Kléver Delgado Reyes.

Como se puede observar, se ha cumplido cabalmente con lo que señala el referido artículo 245 del Estatuto de la ULEAM, en lo relacionado a que: "Las Reuniones de las organizaciones gremiales de profesores/as, servidores/as públicos o trabajadores/as, podrán realizarse por excepción, en horas laborables, con la autorización de la Dirección de Administración de Talento Humano." (Se adjunta Estatuto Vigente, Actas de Asambleas en que se aprobó el Estatuto vigente, comunicaciones al Sr. Rector, Convocatorias y permisos otorgados por el Departamento de Talento Humano, y Acta de sesión extraordinaria de Comité Ejecutivo).

Ante esta situación ilegal en todo sentido, el Órgano Colegiado Superior debe declarar la **NULIDAD** de lo actuado por parte de la Comisión Especial designada transitoriamente, debido a que la misma ha violado el debido proceso, sin brindar la mínima posibilidad de defensa a la parte requerida, en este caso a la Asociación que represento";

Que, en virtud de la Resolución RCU-SO-009-Nro.190-2019, los miembros de la Comisión Especial designada por el Órgano Colegiado Superior mediante Resolución RCU-SO-009-Nro.190-2019, para que: "*sustancie, analice y valore la documentación de cargo y descargo de las partes a fin de que emita un informe en un término de ocho días, donde consten las razones y argumenten en derecho justificadamente porque no se ha renovado democráticamente el Directorio del Comité Ejecutivo de la APU-ULEAM*", presenta al Arq. Miguel Camino Solórzano, PhD., Rector de la Universidad y Presidente del OCS, su informe final debidamente motivado, a fin de que en uso de sus atribuciones y facultades legales y estatutarias, proceda a disponer el conocimiento análisis y resolución del mismo en la próxima sesión del O.C.S.;

El informe suscrito por los miembros de la Comisión Especial designada por el Órgano Colegiado Superior: Ab. Temístocles Bravo Tuarez, PhD., Decano de la Extensión El Carmen, Dra. Diana Zambrano Chávez, Mg., Representante de los Docentes por el Área de Educación y la Ing. Estefanía Basurto Cedeño, PhD., Representante Alterna de los docente por el Área de Servicios y el Ab. Luis Plúa Segura, Asesor Jurídico de la Uleam; **cuyo documento forma parte integrante de la presente Resolución**, consta estructurado por: ANTECEDENTES, ANÁLISIS SITUACIONAL: COMPETENCIAS, ACCIONES APLICADAS Y RESULTADO, MARCO JURÍDICO APLICABLE; Y, RECOMENDACIONES que textualmente expresan:



"Esta Comisión Especial designada por el OCS, mediante Resolución RCU-SO-009-Nro.190-2019, **de manera unánime recomienda LO SIGUIENTE:**

PRIMERA.- El Órgano Colegiado Académico Superior, en pleno uso de sus obligaciones y atribuciones, debe autorizar se convoque a elecciones que garanticen la renovación democrática de los miembros del Comité Ejecutivo de la APU de la universidad, pues de acuerdo a la documentación revisada versiones y diligencias despachadas; los Directivos gremiales ya fenecieron legalmente en sus funciones; por lo que todo acto que emane de este cuerpo directivo, que se encuentra en condición de auto prorrogado, ya no tiene efecto legal en su actuar ni legitimidad en cuanto a la representatividad y podría en el futuro afectar la buena marcha de la institución por tratarse de un estamento universitario, que estando llamado a dar ejemplos a la comunidad universitaria hasta la presente fecha no se haya convocado a elecciones.

SEGUNDA.- El proceso electoral, que comprende desde la convocatoria hasta la posesión del nuevo Comité Ejecutivo de la APU, estará a cargo del Consejo Electoral de la Universidad.

TERCERA.- El Consejo Electoral de la Universidad, deberá presentar el calendario electoral, garantizando la participación de los miembros del estamento docente, observando los derechos determinados en la Constitución de la República del Ecuador, Ley Orgánica de Educación Superior; Estatuto de la Universidad y demás normativa aplicable al caso. Recomendación que se sustenta al tenor de lo que determinan el artículo 68 de la Ley Orgánica de Educación Superior en concordancia con el artículo 245 de la reforma integral Estatuto de la Universidad Laica "Eloy Alfaro" de Manabí";

Que, mediante memorando Nro. ULEAM-DAJ-2019-298, de 30 de septiembre de 2019, el Ab. Luis Plúa Segura, Mg., director de Asesoría Jurídica, en atención a memorando Nro. Uleam-R-2019-6086-M, de 30 de septiembre de 2019, presenta informe jurídico, el mismo que consta estructurado por: MARCO JURÍDICO APLICABLE, ANÁLISIS DOCUMENTAL, RECOMENDACIONES.

La parte medular del informe de la referencia, textualmente expresa:

"ANÁLISIS DOCUMENTAL:

Tomando como base de análisis el Oficio No. 075-2019-PRE-APU-PBM, de fecha septiembre 27 de 2019, suscrito por el Lcdo. Pablo Barreiro Macías, se desprende lo siguiente:

- a) De acuerdo a la norma constitucional y de la metodología de trabajo de la Comisión, se le concedieron los tiempos necesarios y tuteló las garantías determinadas en el artículo 76 numeral 7, literales a), b) y c) de la Constitución de la República del Ecuador. La documentación de soporte del trabajo de la Comisión Especial, así lo evidencia.
- b) En el punto 4 del documento, menciona el firmante que el OCS no tiene competencia para exigir la rendición de cuentas del gremio. Al respecto debo manifestar que la IES es respetuosa de la autonomía de las organizaciones gremiales que forman parte de la comunidad universitaria; sin embargo, son atribuciones y deberes del Consejo Universitario



(OCS), entre otras; cualquier otra función que pueda ser encomendada por la Ley Orgánica de Educación Superior y de otra normativa vigente; y, las demás que señale la Ley Orgánica de Educación Superior, su Reglamento, el Estatuto. Reglamentos del Consejo de Educación Superior y los Reglamentos de la Universidad. (Artículo 34 numerales 55 y 56 del Estatuto).

- c) Es menester señalar que el “auto prorrogado” Comité Ejecutivo de la APU, a la fecha de elaboración del presente Informe, se encuentra veinte y tres (23) días actuando de manera ilegal e ilegítima, contraviniendo la normativa interna del gremio y la LOES, pues su directiva NO ha sido renovada democráticamente, por lo cual con su inadecuado proceder han violentado el inciso segundo del Art.68 de la LOES.
- d) Al existir inobservancia de la LOES por parte del “auto prorrogado” Comité Ejecutivo de la APU; es competencia legal y estatutaria del OCS, convocar a elecciones que garantizarán la renovación democrática del gremio que aglutina al estamento docente de la Uleam, tal y cual lo determina la ley de la materia y el artículo 245 del Estatuto vigente.
- e) Es menester puntualizar que el último Comité Ejecutivo de la APU, legalmente elegido, se posesionó el 7 de septiembre de 2017, por un período de dos años; es decir, sus funciones fenecieron el 07 de septiembre de 2019.

No obstante, el infrascrito adjunta en su escrito un Estatuto de la APU, que fue debatido y aprobado por la Asamblea General de Socios en dos instancias, la primera el miércoles 18 de julio de 2018, y la segunda el jueves 26 de julio de 2018. Estatuto que NO ha sido aprobado por parte de la Secretaría de Estado respectiva, por lo que al no tener el correspondiente acuerdo legal, carece de validez y aplicabilidad jurídica; por lo tanto, continúa en vigencia el Estatuto anterior.

f) En los documentos adjuntos se observan la convocatoria, registro de asistencia y el Acta de la Sesión Extraordinaria del Comité Ejecutivo de la APU del miércoles 14 de agosto de 2019. Documento que una vez revisado es suficiente para determinar los siguientes aspectos:

- f.1.) Se admite la presentación del proyecto de nuevo Estatuto al Ministerio de Trabajo, cuyo trámite fue negado, para lo cual acordaron presentar nuevamente el trámite de aprobación ante dicha Secretaría de Estado, por lo que a criterio del recurrente la organización gremial no cuenta con personería jurídica (referencia Acta de la Sesión Extraordinaria del Comité Ejecutivo de la APU del miércoles 14 de agosto de 2019).
- f.2.) Claramente el Presidente de la APU reconoce que el periodo de funciones del Comité Ejecutivo está por fenecer (07 de septiembre de 2019), sugiriendo acogerse a la Disposición Transitoria Primera, es decir, “ampliar” 120 días sus funciones, tomando como base legal un Estatuto que no tiene efecto y aplicabilidad legal y jurídica, (reiterando el criterio del recurrente según Acta de la Sesión Extraordinaria del Comité Ejecutivo de la APU del miércoles 14 de agosto de 2019. En la cual admite que el trámite de aprobación del Estatuto ha sido negado y por lo tanto, no constan con personería jurídica), con lo que se violenta la seguridad jurídica determinada en el artículo 82 de la Constitución de la República del Ecuador.



- f.3.) Determinan en la "ampliación" de 120 días, elaborar un Reglamento de Elecciones para convocar posteriormente a un proceso electoral, tomando como base un Estatuto que no tiene efecto y aplicabilidad legal y jurídica (por la falta de personería jurídica en razón de la devolución del trámite por el Ministerio de Trabajo) cometiendo otra violación a la seguridad jurídica determinada en el artículo 82 de la Constitución de la República del Ecuador:

RECOMENDACIONES.

Al tenor de lo que determina el artículo 69 de la Ley Orgánica de Educación Superior en concordancia con el artículo 245 de la reforma integral del Estatuto de la Universidad Laica "Eloy Alfaro" de Manabí, me permito realizar las siguientes recomendaciones:

PRIMERA.- El Órgano Colegiado Superior, tiene la competencia para convocar a elecciones que garantizarán la renovación democrática, al amparo del artículo 68 inciso segundo de la Ley Orgánica de Educación Superior y artículo 245 del Estatuto vigente de la IES. Con la finalidad de que la representación del gremio docente, en el caso de la APU, no se encuentre en un estado de acefalía por falta de representación legal, personería jurídica y legitimidad, mismas que se encuentran establecidas en el marco legal y no constituye ningún indicio de Nulidad lo actuado, muy por el contrario, se ha precautelado el Derecho Constitucional a la legítima defensa cumpliendo con lo establecido en el artículo 76 numeral 7, literales a), b) y c) de la Constitución de la República del Ecuador.

SEGUNDA.- Se autorice al Consejo Electoral la convocatoria y organización del proceso que garantice la renovación democrática de la Directiva de la Asociación de Profesores de la Uleam, en sus etapas pre electoral, electoral y post electoral, de conformidad con el artículo 68 de la LOES y el artículo 245 del Estatuto de la Universidad; y de acuerdo al cronograma que elaborará para el efecto y verificando el cumplimiento de principios constitucionales de inclusión, paridad y equidad de género.

TERCERA.- Se acoja íntegramente y con el carácter de vinculante el Oficio No. 005-2019-CE-ULEAM, de fecha 30 de septiembre de 2019, suscrito por los miembros de la Comisión Especial designada por el OCS, tanto en su contenido como en las respectivas recomendaciones";

Que, con memorando Nro. Uleam-R-2019-6099-M, de 1 de octubre de 2019, el Arq. Miguel Camino Solórzano, Rector de la IES, solicitó al Lcdo. Pedro Roca Piloso, PhD., Secretario General de la Universidad, incorporar dentro de la agenda para el análisis y resolución del Pleno del OCS, el oficio No.075-2019-PRE-APU-PBM, suscrito por el Lcdo. Pablo Barreiro Macías, Mg.,

Que, con memorando Nro. Uleam-R-2019-6148-M, de 3 de octubre de 2019, el Arq. Miguel Camino Solórzano, Rector de la IES, solicitó al Lcdo. Pedro Roca Piloso, PhD., Secretario General de la Universidad, incorporar dentro de la agenda para el análisis y resolución del Pleno del OCS, el informe presentado mediante oficio No. 005-2019-CE-ULEAM de 30 de septiembre de 2019, por los miembros de la Comisión Especial designada por el Órgano Colegiado Superior, con Resolución No. RCU-SO-009-No. 190-2019;



Que, en la sesión ordinaria Nro. 011-2019-O.C.S., consta en el cuarto punto del Orden del Día: “4. **CONOCIMIENTO, ANÁLISIS Y RESOLUCIÓN RESPECTO A LOS SIGUIENTES DOCUMENTOS:**

- Oficio Nro. 075-2019-PRE-APU-PBM, suscrito por el Lcdo. Pablo Barreiro Macías, Mg., referente a declarar la nulidad de lo actuado por parte de la Comisión Especial designada por el Órgano Colegiado Superior.
- Informe jurídico Nro. Uleam-DAJ-2019-298, de fecha 30 de septiembre de 2019, suscrito por el Ab. Luis Plúa Segura, Mg., Director de Asesoría Jurídica.
- Informe presentado por la Comisión Especial designada por el Órgano Colegiado Superior mediante Resolución RCU-SO-009-NO.190-2019 adoptada en la Novena Sesión Ordinaria del OCS, el 12 de septiembre de 2019, para que: “(...) sustancie, analice y valore la documentación de cargo y descargo de las partes, a fin de que se emita un informe en un término de ocho días donde consten las razones y argumenten en derecho justificadamente, porque no se ha renovado democráticamente el directorio ejecutivo de la APU-ULEAM”;

Que, conocidos que fueron los informes que anteceden y el oficio Nro. 075-2019-PRE-APU-PBM de 27 de septiembre de 2019, suscrito por el Lcdo. Pablo Barreiro Macías, Mg., por parte de los miembros del O.C.S. y debatido que fue el punto del orden del día, se deduce que el Lcdo. Pablo Barreiro Macías, Mg., ha fenecido en sus funciones como Presidente de la Asociación de Profesores de la Universidad (APU), al haber cumplido el periodo de dos años para el que fue electo mediante proceso electoral el 30 de agosto de 2017; habiéndosele concedido una prórroga para que ejerza su representación, en base a la Disposición Transitoria Primera” de un “Estatuto”, que según las propias expresiones del Lcdo. Pablo Barreiro Macías, Mg., que constan en el Acta de la Sesión Extraordinaria del Comité Ejecutivo de la Asociación de Profesores Universitarios, efectuada el miércoles 14 de agosto de 2019, *“manifiesta en términos generales la situación del trámite iniciado para la obtención de la personería jurídica del Estatuto de la Asociación, mismo que por razones pocas claras fue negada por el Ministerio del Trabajo de la ciudad de Quito, a pesar de haber cumplido con todo lo requerido”;* *“concuera que debe enviarse nuevamente la documentación respectiva al Ministerio del Trabajo, y además pedir una explicación más amplia y detallada sobre las causas de negación a lo solicitado por parte del ministerio”, y; “durante esta prórroga deberá elaborarse y aprobarse el reglamento de Elecciones de la APU...”* es decir, acepta que está por terminar su periodo para el que fue electo sugiriendo se le apruebe una prórroga en base a la “Disposición Transitoria Primera” de un “Estatuto” que no ha sido aprobado por el Ministerio del Trabajo; antes, fue negada su aprobación por el indicado Ministerio, tal como consta en el Acta de la Sesión Extraordinaria del Comité Ejecutivo de la Asociación de Profesores Universitarios, efectuada el miércoles 14 de agosto del 2019, suscrita por el Ing. Oswaldo Patricio Carrión, Mg., Secretario de la APU-ULEAM, por lo que carece de validez jurídica su aplicación.

Que, al amparo de la autonomía responsable garantizada en el artículo 355 de la Constitución de la República, el Órgano Colegiado Superior, autoridad máxima de la IES, conforme lo dispone el artículo 34, numerales 16 y 36 del Estatuto de la Universidad Laica “Eloy Alfaro” de Manabí, mismo que establece entre las obligaciones y atribuciones del Órgano Colegiado Superior: **“16) Conformar con carácter transitorio, comisiones especiales y comités” y “36) Conocer y resolver sobre convocatorias de elecciones de Asociaciones de profesores/as, estudiantes, empleados/as y trabajadores/as de esta Universidad, cuando no se hayan renovado de**



conformidad a sus Estatutos, que guardarán concordancia con la normativa institucional y la Ley Orgánica de Educación Superior"; conformó a través de la Resolución RCU-SO-009-Nro.190-2019, adoptada en Sesión Ordinaria Novena, efectuada el 12 de septiembre de 2019, la referida Comisión Especial con carácter de transitoria, para que actúe en base a la comisión que le hiciera el Órgano Colegiado Superior; esto es: "para que sustancie, analice y valore la documentación de cargo y descargo de las partes, a fin de que se emita un informe en un término de ocho días donde consten las razones y argumenten en derecho justificadamente, porque no se ha renovado democráticamente el directorio ejecutivo de la APU-ULEAM y presente su informe al respecto";

Que, La Secretaría General de la Universidad Laica "Eloy Alfaro" de Manabí, con oficio Nro. 234-OCS-SG-PRP-2019, de 18 de septiembre de 2019, notificó a través del correo electrónico institucional al Lcdo. Pablo Barreiro Macías, Mg., el día 19 de septiembre de 2019, a las 09H40, la Resolución RCU-SO-009-Nro.190-2019, adoptada por el Órgano Colegiado Superior el 12 de septiembre de 2019 y de manera personal la indicada resolución el 23 de septiembre de 2019, a las 11H00.

El Lcdo. Pablo Barreiro Macías, Mg., fue convocado por la Comisión Especial para que rinda sus declaraciones el día 23 de septiembre de 2019, recibida el 24 del mismo mes y año y al no haber asistido, por segunda ocasión el 25 de septiembre del 2019 la Comisión Especial dispuso como nueva fecha el viernes 27 de septiembre de 2019, a las 11H00; recibido el documento el mismo día 25 del presente mes y año. La Comisión Especial designada por el Órgano Colegiado Superior presentó su informe ante el Arq. Miguel Camino Solórzano, PhD., Rector de la IES y Presidente del OCS, el día 30 de septiembre de 2019, a las 17H00; por lo que, queda demostrado que bien pudo asistir a rendir su declaración ante la Comisión Especial designada por el OCS, con el único propósito de cumplir con el cometido que le hiciera el Órgano Colegiado Superior, mediante Resolución RCU-SO-009-Nro.190-2019;

Que, es deber del máximo cuerpo colegiado de la IES garantizar el derecho de sus miembros a "elegir y ser elegidos" y precautelar el derecho a "asociarse, reunirse y manifestarse en forma libre y voluntaria"; por lo que, de conformidad con el artículo 68 de la Ley Orgánica de Educación Superior, mismo que prescribe: "**Garantía de organizaciones gremiales.- Las instituciones de Educación Superior garantizarán la existencia de organizaciones gremiales en su seno, las que tendrán sus propios estatutos que guardarán concordancia con la normativa constitucional y legal. Sus directivas deberán renovarse de conformidad con las normas estatutarias; caso contrario, el máximo órgano colegiado académico superior de la institución convocará a elecciones que garantizarán la renovación democrática**", y,

En ejercicio de las atribuciones que le confiere la Constitución de la República del Ecuador, la Ley Orgánica de Educación Superior y el Estatuto de la Universidad,

RESUELVE:

Artículo 1.- Negar la solicitud para que se declare la **NULIDAD** de lo actuado por la Comisión Especial designada por el Órgano Colegiado Superior mediante Resolución RCU-SO-009-Nro.190-2019, presentada por el Lcdo. Pablo Barreiro Macías, Mg., a través de

Página 13 de 14





oficio No. 075-2019-PRE-APU-PBM, de 27 de septiembre de 2019, por haber sido notificado el solicitante.

Artículo 2.- Acoger los informes presentados por el Ab. Luis Plúa Segura, Mg., Director de Consultoría y Asesoría Jurídica y el informe íntegro con sus recomendaciones, presentado por la Comisión Especial designada por el Órgano Colegiado Superior, que forma parte integrante de la presente resolución.

Artículo 3.- Autorizar al Consejo Electoral la convocatoria y organización del proceso que garantice la renovación democrática de la Directiva de la Asociación de Profesores de la Uleam (A.P.U.), en sus etapas pre electoral, electoral y post electoral, al amparo de lo dispuesto en los artículos 68 de la Ley Orgánica de Educación Superior y 245 del Estatuto de la IES, verificando el cumplimiento de principios constitucionales de inclusión, paridad y equidad de género, de acuerdo con el cronograma electoral que se aprobará para el efecto.

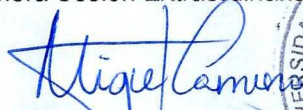
DISPOSICIONES GENERALES

- PRIMERO.-** Notificar el contenido de la presente Resolución al Arq. Miguel Camino Solórzano, PhD., Rector de la universidad.
- SEGUNDA.-** Notificar el contenido de la presente Resolución a la Dra. Iliana Fernández Fernández, PhD., Vicerrectora Académica y Presidenta del Consejo Académico de la universidad.
- TERCERA.-** Notificar el contenido de la presente Resolución a la Lcda. Doris Cevallos Zambrano, PhD., Vicerrectora Administrativa de la universidad.
- CUARTA.-** Notificar el contenido de la presente Resolución al Lcdo. Pablo Barreiro Macías, Mg., docente de la IES.
- QUINTA.-** Notificar el contenido de la presente Resolución a la comunidad docente de la IES.
- SEXTA:** Notificar el contenido de la presente Resolución al Presidente y miembros del Consejo Electoral de la Universidad.
- SÉPTIMA.-** Notificar el contenido de la presente Resolución a los Sres. Decanos de Facultad y Extensión y a los miembros docentes al OCS.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Resolución, de acuerdo con disposiciones estatutarias es definitiva, obligatoria y de cumplimiento inmediato, para lo cual entrará en vigencia a partir de su aprobación, sin perjuicio de su publicación en la página web de la Universidad.

Dada en la ciudad de Manta, a los treinta y un (31) días del mes de octubre de 2019, en la Décima Primera Sesión Extraordinaria del Órgano Colegiado Superior.


Arq. Miguel Camino Solórzano, PhD.
Rector de la Universidad
Presidente del OCS




Lcdo. Pedro Rocá Piloso, PhD.
Secretario General



Página 14 de 14